

Data De súbditos a ciudadanos

ISABEL OLIVER

1 La definición de ciudadanía, según Daniel Bell es, ante todo “responsabilidad voluntaria por el bien público”.

2 Cuando Alexis de Tocqueville visitó Estados Unidos, en 1831, se sorprendió de lo que llamó “sufragio universal”. Esa expresión se refería a un sistema electoral en el que ninguna mujer, ningún esclavo, sólo unos pocos negros libres y unos pocos indígenas podían votar.

3 En Estados Unidos, en 1870 el Congreso otorgó derechos de nacionalización y ciudadanía a los blancos y descendientes de africanos, pero no a los orientales. Esta ley fue confirmada en 1911 por los Oficina de Inmigración y Naturalización y en 1924 por el acta de Inmigración, que detuvo toda inmigración de Japón.

4 Muchos de los integrantes de comunidades indígenas de Estados Unidos no fueron considerados ciudadanos hasta que un proyecto de ley fue aprobado en 1924. Antes de ello eran considerados miembros de “naciones internas independientes”.

5 El origen de la ciudadanía en México puede ser rastreado desde el movimiento de Independencia protagonizado por los criollos. El liberalismo buscó dotar a los habitantes de Nueva España de derechos y deberes ciudadanos. Sin embargo, intereses encontrados propiciaron luchas recurrentes entre facciones con proyectos políticos y aspiraciones diferentes, en las que la ciudadanía interesaba fundamentalmente a las élites políticas. A pesar de que esta calidad era comprendida de distinta manera, el objetivo era lograr que los habitantes llegaran a convertirse en ciudadanos, aunque los requisitos variaran.



6 En México, el Congreso Constituyente de 1917 discutió el derecho al voto de la mujer. El artículo que hacía referencia a la ciudadanía permaneció igual a su paralelo en la Constitución de 1857. Éste señalaba que son “ciudadanos de la República todos los que teniendo la calidad de mexicanos reúnan además los siguientes requisitos: 1) haber cumplido 18 años siendo casados y 21 si no lo son, y 2) tener un modo honesto de vivir.

7 La Carta Magna no negaba específicamente el derecho a voto a las mujeres o lo volvía exclusivo de los hombres. Pero como durante todo el siglo XIX se identificó el “sufragio universal” con el sufragio masculino, los constituyentes del 17 no creyeron necesario especificar el género.

8 Un año antes de la promulgación de la Constitución de 1917, en las leyes locales de tres estados se estipuló la igualdad jurídica de la mujer para votar y ocupar puestos públicos de elección popular. Estas tres entidades fueron Yucatán, Chiapas y Tabasco.

9 En 1946, durante el sexenio de Miguel Alemán, se reformó el artículo 115 para que las mujeres pudieran votar y ser votadas en elecciones municipales.

10 En 1953, durante la administración de Adolfo Ruiz Cortines llegó la reforma y el artículo 34 quedó de la siguiente manera: “Son ciudadanos de la república los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos: 1) Haber cumplido los 18 siendo casados o 21 si no los son, y 2) tener un modo honesto de vivir.

11 El derecho a voto de la mujer en América Latina llegó de manera disparada. En Argentina se consiguió, tras largas luchas, en 1947. En Brasil y Costa Rica en 1932. En Guatemala se otorgó este derecho en 1945 a las mujeres que sabían leer y escribir. En 1965 este derecho se extendió a las analfabetas.

13 La edad mínima requerida para adquirir la ciudadanía y votar en las elecciones, varía sustancialmente entre los países que cuentan con sistemas electorales. En 5 países (Austria, Brasil, Cuba, Nicaragua y Somalia) que representan el 2% del total, la edad mínima es 16 años.

Fuentes: Ruiz Arriola Claudia, “Los sin partido” *Reforma* 22/III/09 · Ace Project La Red de Conocimientos Electorales. <http://aceproject.org> · John Markoff, *La problemática historia de la ciudadanía democrática*, Revista Electrónica de Historia Constitucional. Número 6 - Septiembre 2005 · Sepiensa.org.mx